

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Liquidación de Sociedad Conyugal Rad.N°.2024-00063-00

Subsanada en debida forma la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, se vislumbra el cumplimiento de los requisitos señalados en los Artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR abierto el trámite de liquidación de la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio entre los señores JUAN SEBASTIÁN CARVAJAL MUÑOZ y CHARLIE ESPERANZA CARMONA GARCÍA.

SEGUNDO: AI presente asunto impartirle el tramite previsto en el artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la demandada señora CHARLIE ESPERANZA CARMONA GARCÍA, córrasele traslado de la demanda por el termino de diez (10) días, entregándole copia de la misma, de los anexos aquí acompañados y de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 523 del Código General del Proceso y en la forma establecida en los artículos 291 y 292 ibidem, concordante con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

Actuación procesal a cargo del extremo demandante, quien deberá presentar al Juzgado los soportes respectivos frente al cumplimiento de la misma.

CUARTO: EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad conyugal *Carvajal – Carmona*, que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite. Indicándose que el emplazamiento ordenado, se surtirá con su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia conforme a la ley.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 48 Hoy 4 de abril de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria